

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION CONTROL DE INVESTIGACIONES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181073770593:MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1

Bogotá, D.C., 03 de Julio de 2018

Señor Coronel
LUS CARLOS VELANDIA NIÑO
Director de Familia y Bienestar
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Jurídico

En atención a la solicitud radicada con el Número 20183623331293/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-41-1, en el cual requiere concepto jurídico, a fin de determinar la competencia para fallar en segunda instancia en el grado jurisdiccional de consulta dentro de la actuación administrativa No 001-2015, toda vez que en la actuación define Absolver a quienes se encuentran vinculados a la presente actuación administrativa; respetuosamente me permito rendir postura sustancial en los siguientes términos:

I. INTERROGANTE PARA ABSOLVER

La expedición de un concepto jurídico respecto al proceso administrativo No 001/2015, toda vez que mediante auto del 17 de Mayo de 2017 la subdirección de Familia fue nombrada como fallador especial y se ordenó absolver de responsabilidad administrativa a los investigados, debiendo remitir el expediente al Jefe de Estado Mayor General de Fuerza para surtir el grado de consulta quien mediante escrito del 18 de Diciembre de 2017 nos indica que no es el competente para realizar la consulta en la investigación de la referencia

A. Creación

Para el caso que nos ocupa, es necesario indicar que la Disposición 0004 de 2016 del 26 de Febrero de 2016 "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones", la cual fue aprobada por Disposición No 011 del 7 de Marzo de 2016 del Comando General de las Fuerzas Militares y esta, a su vez aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, con resolución No 3402

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@ejercito.mil.co





del 28 de Abril de 2016, creo y activo la Dirección de Bienestar y Familia, orgánica del Comando de Persona, así:

(...)

ARTICULO 162: Crear y activar la Dirección de Familia y Bienestar, con sede en Bogotá D.C orgánica del Comando de Personal (COPER) que tendrá como sigla (DIFAB) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo (TOE) No 2-4-10-5-16

ARTICULO 163: Cambiar de dependencia orgánica los Liceos del Ejército Nacional (CELIC), orgánicos de la Jefatura de Familia y Bienestar Social (JEFAB), a la Dirección de Bienestar y Familia (DIFAB) como una sección de la misma.

ARTICULO 166: Desactivar la Jefatura de Familia y Bienestar Social (JEFAB) sujeta a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) No 2-14-00/13, orgánica del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional (CEJEM)

ARTICULO 170: Para efectos de mando directo y Dirección Administrativa la Dirección de Personal (DIPER), Dirección de gestión Humana (DIGEH), Dirección de Sanidad (DISAN), Dirección de preservación de la integridad y seguridad del ejército (DIPSE), Dirección de Familia y Bienestar (DIFAB), Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) y Dirección de Prestación Sociales (DIPSO) dependerán del Comando de personal COPER

(...)

II. Normas y conceptos a tener en cuenta.

B. Respecto a la competencia en materia Administrativa

para despejar el interrogante planteado, ha de tenerse en cuenta que los artículos 65¹, 66², 67³, 70⁴, 71⁵ y 72⁶ de la ley 1476 de 2011, fijan con claridad los procedimientos

¹ Artículo 65. *Apelación. Procede contra los fallos de primera instancia, contra el auto que niega la práctica de pruebas y los demás expresamente señalados en esta ley.*

Se concederá en el efecto suspensivo la decisión del fallo de primera instancia y la que niega totalmente la práctica de pruebas; en el efecto devolutivo cuando la negativa de la práctica de pruebas es parcial.

² Artículo 66. *Recurso de queja. El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza o niegue el recurso de apelación.*

³ Artículo 67. *Trámite del recurso de queja. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.*

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al fallador de

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@ejercito.mil.co





que se deben seguir en los casos en los cuales deba agotar la "Segunda Instancia"; no obstante, el artículo 21 *ibidem* es taxativo al identificar e individualizar las autoridades militares revestidas de atribuciones y competencia en materia administrativa para "Fallar" un proceso de esta naturaleza, entre ellas encontramos la "Autoridad Competente de Segunda Instancia" para cada caso en particular, es decir, según la "Cuantía", "Fuerza" y "Unidad"; veamos:

(...)

Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien. (subrayado fuera de texto)

Quando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

Artículo 21. Competencia por la cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

1. Inferior a dos (2) smlmv

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.

2. De 2 hasta 150 smlmv (...)

(...) 2.3 Comandos de Fuerza

2.3.1 Ejército Nacional (...)

segunda instancia las copias pertinentes, para que decida el recurso, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

⁴ Artículo 70. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

⁵ Artículo 71. Fallos consultables. Son consultables los fallos absolutorios y los que dispongan la cesación de procedimiento.

⁶ Artículo 72. Trámite de la consulta. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su superior. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@ejercito.mil.co





(...) 2.3.1.1 Unidades Militares (...)

En las Direcciones y demás componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Director, Comandante o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la respectiva Jefatura.

2.3.1.1 Unidades Militares

En las Unidades operativas mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Jefe de Estado Mayor. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallarán en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.

En las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, fallará en primera instancia el Subdirector o su equivalente. En segunda instancia fallará el Director o su equivalente.

Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo o sus equivalentes.

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la cual dependan administrativamente.

En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior de quien falló en primera instancia.

(...)

Frente a lo anterior, se debe como primera medida, tener precisión que la competencia en materia de procedimientos administrativos, se erige en dos factores fundamentales, ellos son: El primero, referente a la unidad o dependencia donde se encuentra en inventarios el bien, o cuando el bien no hace parte de los cargos y/o inventarios de una Unidad, circunstancia en la cual ha de conocer la unidad que tenga su administración y custodia.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@ejercito.mil.co





El segundo factor de competencia, concierne a la cuantía en los términos del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, en procura de identificar definitivamente el servidor público que en razón a su cargo debe fungir como el fallador respectivo.

Dicho lo anterior y haciendo hincapié en este segundo factor de la competencia previamente esbozado, alusivo a la unidad o dependencia donde se encuentra en inventarios el bien, se precisa que el concepto INVENTARIO, concierne a los Cargos que tienen asignados las Unidades, es decir el material de Intendencia, comunicaciones, armamento, ingenieros, etc; tal como expresamente lo prevé el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional 2018 en su Capítulo I numeral 1.2.1.1.1 inventarios, así: *"Son activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios"*.

Activo. *Cuentas representativas de los bienes, derechos y pertenencias, tangibles e intangibles, del ente público los cuales se espera que contribuyan al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal*

Como segunda medida, es pertinente llamar la atención de las Unidades militares en conflicto, respecto de la "Indebida Interpretación" que se hace de los artículos que regulan en la ley la **"COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN SEGUNDA INSTANCIA**, pues lo único que la ley demanda es una **"DEPENDENCIA ORGÁNICA A UNA UNIDAD SUPERIOR"**, es decir, una **"RELACIÓN FUNCIONAL JERÁRQUICA INMEDIATA EN LÍNEA DE DEPENDENCIA ESCALONADA"**; pues el **"FUNCIONARIO"** o más bien, la **"AUTORIDAD COMPETENTE DE SEGUNDA INSTANCIA"**, se encuentra plenamente identificada en el artículo 21 anteriormente citada

C. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo anterior, se debe concluir de acuerdo a lo solicitado y conforme se encuentra debidamente reglamentado en la misma Ley 1476 de 2011 y su debida interpretación:

a. Teniendo en cuenta lo anterior, y que la Ley 1476 de 2011, reza tácitamente las competencias para fallar en primera y segunda instancia y que tanto la Dirección de Familia- Dirección de la cual hace parte los liceos de Ejército- como la Dirección de Bienestar y Disciplina -- Dirección que tomo la decisión en primera instancia como fallador

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicol@ejercito.mil.co





especial- son componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército, la competencia en segunda instancia se debe establecer acorde a lo reglado en el artículo 21 numeral 2.3.1.1

"En las Direcciones y demás componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Director, Comandante o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la respectiva Jefatura." (subrayado fuera de texto)

b. En ese orden de ideas y teniendo de presente que la Dirección de Familia y el Comando de personal en su estructura funcional no cuentan con un cargo de Jefe de Jefatura, tal y como lo reza el artículo antes mencionado, el funcionario competente para ejercer el grado jurisdiccional de Consulta sería la Jefe de Estado Mayor de la Jefatura a la cual pertenece el Comando de Personal y la Dirección de Familia.

Por lo anterior, queda fijada la posición de esta Dirección frente al tema puesto en conocimiento, no obstante de lo anterior, se recuerda que los conceptos emitidos corresponden a criterios auxiliares de interpretación y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5º de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente

Mayor. **JUAN CARLOS GARCÍA FORERO**
Director Control de Investigaciones del Ejército

Elaboró: CT Sonia Diaz
Oficial Doctrina DICOI

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@ejercito.mil.co



CONFIDENCIAL

Control de OPID-1